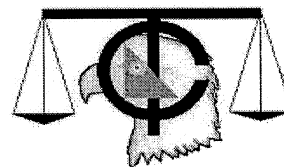




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478, V-1255/07, caratulado: "VARELA RAFAEL RAMON / HERRERA MARIA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION DE DEUDA"**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478, V-1255/07, caratulado: "VARELA RAFAEL RAMON / HERRERA MARIA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1º de la Ley provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Número Noventa y Cinco, Escritura Número Cinco y Acta Complementaria Nº 2 (fs. 10/18), el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual, diversas operaciones entre las que se halla la originada en la Línea 5012 Operación 000648500, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ciento noventa y seis mil con 00/100 (u\$s 196.000,00), de titularidad del señor Rafael Ramón VARELA.-----

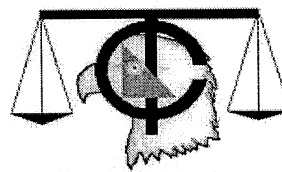
Como garantía del préstamo otorgado (fs. 20/29), la señora María Cristina HERRERA, constituyó derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ciento noventa y seis mil con 00/100 (u\$s 196.000,00), sobre el inmueble de su propiedad, designado según título como Lote Quince de la Manzana Ciento Sesenta y Dos, de la ciudad de Ushuaia.-----

Seguidamente (fs. 36), obra la nota del 12 de Septiembre del 2006, mediante la que el señor Rafael Ramón VARELA y la señora María Cristina HERRERA, solicitaron acogerse a los términos de la Ley provincial Nº 692.-----

Y, a continuación (fs. 37), se halla glosada la nota del Fondo Residual Ley provincial Nº 478, del 21 de Noviembre del 2006, por la que su entonces Administrador, informó a los deudores que se encontraba en estudio por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la cuestión relativa a la aplicación el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.), a los fines de determinar el monto final adeudado al Fondo Residual Ley provincial N° 478 y que, por ello, se veía imposibilitado de realizar el convenio de refinanciación de la deuda, salvo que los deudores aceptaran expresamente la aplicación del coeficiente mencionado.---

A fojas 47/50, obra el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación Ley provincial N° 692, celebrado el 05 de Junio del 2007, entre el señor Rafael Ramón VARELA y la señora María Cristina HERRERA con el Fondo Residual Ley N° 478, por el cual los deudores reconocieron mantener con el ente, la deuda originada en la Línea 5012 Operación N° 648500 del Banco Tierra del Fuego, que ascendía a la suma de PESOS doscientos nueve mil seiscientos setenta y uno con 73/100 (\$ 209.671,73), monto éste que fuera determinado con base en lo normado por el artículo 1.1. de la Ley provincial N° 692 (fs. 47/50).-----

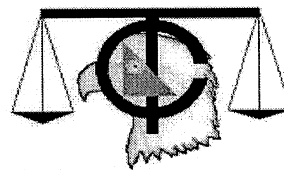
Por el mentado acuerdo, los deudores ofrecieron cancelar el monto indicado en el párrafo anterior en trescientos sesenta (360) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que se harían efectivas a partir del mes de julio del 2007 (fs. 48).-----

Asimismo, de conformidad con la cláusula sexta, las partes acordaron que “...**LOS DEUDORES** quedan enterados de lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de (3) tres cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente...” (fs. 48).-----

Por otra parte, en la cláusula décima del mentado convenio, los firmantes pactaron que “...Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo (...) deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$.1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión un peso (\$.1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno...".-----

A mayor abundamiento, en el convenio de fojas 47/49, las partes acordaron que en garantía de cumplimiento de la obligación pactada, se mantendría la hipoteca constituida sobre el inmueble ubicado en la calle Gobernador Paz Nº 2150 de la ciudad de Ushuaia, identificado catastralmente como Sección C, Macizo 14, Parcela 15, Matrícula II - A - 707; obligándose "...para el caso de que el **FONDO RESIDUAL** lo considere necesario, a constituir y/o reinscribir una nueva hipoteca sobre el mismo inmueble en garantía del presente convenio de refinanciación...".---

Seguidamente (fs. 51), obra nota del señor Administrador del Fondo Residual Ley provincial Nº 478, por la que manifestó que la garantía ofrecida por los deudores era suficiente.-----

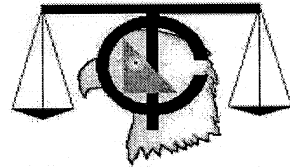
A continuación (fs. 59/60), consta el proveído dictado en los autos caratulados "Fondo Residual Ley 478 c/ Herrera de Varela María Cristina y Varela Rafael Ramón s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 9857), que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por el que se regularon los honorarios profesionales de la doctora Norma Graciela RODRIGUEZ, por su labor profesional desarrollada como letrada patrocinante de la parte demandada y, también, los honorarios profesionales del doctor Mauricio Javier BARGETTO CACERES, por la labor profesional desarrollada en su doble carácter de patrocinante y apoderado de la parte actora, por las sumas de PESOS veintiún mil novecientos diez con 70/100 (\$ 21.910,70) y diecinueve mil quinientos veinte con 42/100 (\$ 19.520,42), respectivamente.-----

Mediante Informe Contable Nº 47/09, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 69), la señora Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, señaló que "...Analizadas las actuaciones y, de la documentación obrante en las mismas, por tratarse de una deuda pactada originariamente en moneda extranjera, y acorde al criterio fijado en Acuerdo Plenario Nº 1244, emitido con fecha 20/12/06, el cual establece la aplicación del régimen de pesificación conforme a la Ley Nacional Nº 25561; se constata, en virtud de la liquidación obrante a fojas 39 a 45, que el mismo no está siendo aplicado...".-----

Asimismo, manifestó que "del análisis realizado a los cálculos efectuados por el Fondo Residual y, teniendo en cuenta el criterio establecido según Plenario 1244, el procedimiento utilizado por dicho ente, no sería el correcto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La diferencia calculada en forma mensual (\$ 975,74) debería generar intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera operado a la fecha del nuevo convenio que se podría firmar, y que hayan sido pagadas al valor original.-----

El resto de las cuotas no vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado.----

Cabe dejar constancia, que hasta la fecha no obra en las actuaciones constancia que se halla firmado nuevo convenio, ni si las cuotas vencidas han sido abonadas en tiempo y forma...".-----

A su turno, tomó intervención el doctor Esteban Eduardo HANSEN, quien, mediante Informe Legal N° 55/09 (fs. 72/73), expresó: "9.- Se advierte que en el caso del subexámen al menos respecto al crédito cuyo antecedente obra acreditado, la deuda original se encuentra en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses) y el convenio transaccional refiere a un monto en moneda nacional (pesos). Por su parte, se advierte que el Fondo Residual mediante nota obrante a fs. 37 informó a los deudores que para suscribir el convenio de refinanciación deberían aceptar expresamente la aplicación del coeficiente C.E.R., lo que es aceptado por éstos mediante nota obrante a fs. 38. No obstante ello, la cláusula 10 del convenio de refinanciación condiciona la aplicabilidad del coeficiente, a la declaración de certeza iniciada por el Fondo Residual. Al respecto cabe consignar, que la demanda instaurada por el Fondo Residual fue rechazada "in límine" por el Juzgado de 1ra Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, en razón de la improcedencia del planteo de carácter general y consultivo, no aplicado a un caso concreto.

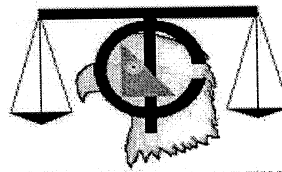
En tales circunstancias, se advierte un apartamiento por parte del Administrador del Fondo Residual, al criterio fijado por éste órgano de control mediante Acuerdo Plenario N° 1244 referido al tratamiento de las deudas originadas en moneda extranjera, circunstancia ésta corroborada por el Informe N° 47/09 (fs. 69/70) de la Auditora Fiscal interviniente, en el cual se precisan las diferencias adeudadas por los deudores por aplicación del coeficiente de actualización de la deuda (C.E.R.).-- Bajo estas premisas cabe observar el convenio de marras respecto al monto de la liquidación.-----

10.- En función que el convenio de refinanciación de deuda, nada dice respecto de los honorarios devengados por los profesionales intervinientes en los autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Herrera de Varela, Maria Cristina y Varela, Rafael Ramón s/ Ejecución Hipotecaria", se advierte que los mismos son a cargo del Fondo Residual conforme surge de los antecedentes obrantes a fs. 59/67.-"-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 19 3 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través del Informe N° 47/09, Letra T.C.P.-S.C., emitido por la CPN Mónica NOVAS (fs. 69/70) y también en el Informe Legal N° 55/09, suscripto por el doctor Esteban Eduardo HANSEN (fs. 72/73), habré de señalar que comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal en torno a que resulta suficientemente acreditada la falta de adecuación de la deuda refinanciada, a los términos del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por lo expuesto, es de mi opinión que la conducta desplegada por el Dr. PLASENZOTTI, podría haber dado lugar a la materialización de un perjuicio fiscal, equivalente a la diferencia entre el importe incluido en el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación del 05 de Junio de 2007 y el que arroja el cálculo de actualización de la deuda refinanciada, efectuado respetando los parámetros del Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.), de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

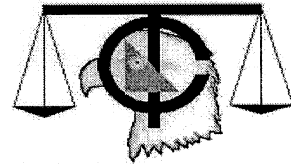
Sin embargo, la documentación agregada a los presentes actuados, no permite conocer el estado actual de cumplimiento del convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación obrante a fojas 47/50, cuestión ésta que resulta de relevancia a los fines de analizar la eventual configuración de un perjuicio al erario público, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de reconocimiento y refinanciación, que indica que **"..LOS DEUDORES quedan enterados de lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de (3) tres cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuesto, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente..."**.-----

En consecuencia, estimo que deberá requerirse al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que informe a este Tribunal de Cuentas Provincial sobre el estado actual de cumplimiento del convenio de refinanciación de fojas 47/50.-----

Ello, en virtud de que si de la información enviada por el Fondo Residual, surgiera que los señores HERRERA y VARELA incumplieron el convenio reconocimiento de deuda y refinanciación, subsistiría la posibilidad de que dicha entidad persiga el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cobro de la deuda aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R.-----

Asimismo, a los fines de evaluar la configuración de un posible perjuicio fiscal, entiendo que igual importancia cabe asignarle a lo pactado en la cláusula décima del convenio de fojas 47/50, que indica que *“...ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que se iniciara por parte del Fondo Residual respecto de la aplicación de dichos coeficientes, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo (...) deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión un peso (\$1) igual un dólar estadounidenses (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno...”*.-----

Al respecto, en su Informe Legal (fs. 72/73), el doctor HANSEN expresó que la cláusula décima del mentado convenio de reconocimiento y refinanciación, condicionó la aplicabilidad del C.E.R. a la decisión judicial que resolviera la acción declarativa de certeza intentada por el Fondo Residual.-----

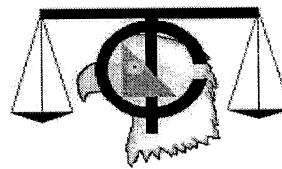
Sin embargo, agregó, que era necesario de tener presente que dicha acción fue rechazada *in limine* por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, *“...en razón de la improcedencia del planteo de carácter general y consultivo, no aplicado a un caso concreto...”*.-----

Y concluyó su Informe señalando que, por las circunstancias detalladas, podía advertirse que el señor Administrador del Fondo Residual se había apartado del criterio fijado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario Nº 1244.- Así las cosas, comparto las expresiones vertidas por el doctor HANSEN y opino que deberá requerirse al actual Administrador del Fondo Residual que, de hallarse vigente el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, informe si a la fecha ha procedido a aplicar la mentada cláusula, actualizando el monto pactado con los deudores de conformidad con las pautas dispuestas por el Acuerdo Plenario Nº 1244, es decir aplicando el Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.).-----

Si, por el contrario, de las verificaciones pertinentes surgiera la configuración de un posible perjuicio fiscal, considero que tal circunstancia debe ser evaluada a la luz de lo planteado por el suscripto en el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. - S.L. Nº 302/2005, caratulado “S/ APROBACION O



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS 'FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA'" y asimismo, de conformidad con el criterio sentado a nivel local, por el fallo recientemente emitido por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego en los autos "*MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ, VICENTE MOISÉS S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ RECURSO DE QUEJA*" (Expediente N° 1.174/08), a lo cual me remito por razones de *economía procesal* y que haría posible el ejercicio de acciones resarcitorias, ya sea por parte de este Órgano de Control o bien, por parte del propio Fondo Residual contra su entonces Administrador, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, con sustento en las obligaciones emergentes del contrato de mandato.-----

La segunda cuestión a analizar, versa sobre los honorarios que se regulen a favor de los letrados intervinientes en los autos caratulados "*Fondo Residual Ley 478 s/ Herrera de Varela, María Cristina y Varela, Rafael Ramón s/ Ejecución Hipotecaria*" (Expte. 9857) y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

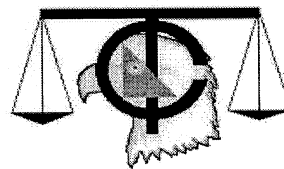
En este punto, se observa que el entonces Administrador del Fondo Residual se ha apartado de lo estipulado mediante el Acuerdo Plenario N° 1418, en el que se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

En este sentido, se ha manifestado el doctor HANSEN en su informe de fojas 72/73, al señalar que el convenio de refinanciación de deuda (fs. 47/50) nada dice respecto de los honorarios que se estipulen a favor de los letrados intervinientes en el expediente judicial mencionado anteriormente, advirtiendo en consecuencia que los mismos son a cargo de Fondo Residual, conforme se desprende de los antecedentes obrantes a fs. 59/67.-----

En relación a la cuestión aquí analizada, cabe recordar que el artículo 1° inc. 5) de la Ley provincial N° 692, establece en relación a los gastos y honorarios que: "*...Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios.-----

En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación.-----

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1418, por el que este Tribunal ha expresado que "...la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuvieran que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control..."-----

En consecuencia, opino que deberá requerirse al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios profesionales celebrado con el doctor Mauricio Javier BARGETO CACERES, a efectos de analizar si del mismo surge alguna pauta interpretativa, que permita dilucidar si el pago de los honorarios regulados por su labor desarrollada en su doble carácter de patrocinante y apoderado del Ente accionante, en los autos caratulados "*Fondo Residual Ley 478 s/ Herrera de Varela, María Cristina y Varela, Rafael Ramón s/ Ejecución Hipotecaria*" (Expte. 9857), deberán ser afrontados por el Fondo Residual.-----

Respecto de los honorarios regulados a favor de la doctora Norma Graciela RODRIGUEZ, por su labor como letrada patrocinante de la parte demandada, sucede que de las constancias obrantes a fojas 59/71, no surge si a la fecha fueron abonados por el Fondo Residual, por lo que considero que deberá requerirse al señor Administrador, que informe a este Tribunal de Cuentas sobre el estado actual de la cuestión vinculada al pago de sus honorarios profesionales.----

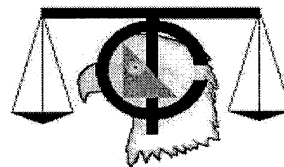
Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que informe a este Tribunal de Cuentas Provincial sobre el estado actual de cumplimiento del convenio de reconocimiento y refinanciación de deuda obrante a fojas 47/50 y si ha aplicado la readecuación prevista en su cláusula décima, a fin de analizar la eventual configuración de un perjuicio al erario público.-----

b- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios profesionales celebrado con el doctor Mauricio Javier BARGETO CACERES, a efectos de analizar si contiene pautas interpretativas que permitan dilucidar si el pago de los honorarios regulados en los autos caratulados "*Fondo Residual Ley 478 s/ Herrera*"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Varela, María Cristina y Varela, Rafael Ramón s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 9857), deberán ser afrontados por la entidad.-----

c- Requerir al Administrador del Fondo Residual para que informe a este Tribunal de Cuentas, sobre el estado actual de la cuestión vinculada al pago de los honorarios profesionales de la doctora Norma RODRIGUEZ.-----

d- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° V-1255/07.-----

e- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al doctor Esteban HANSEN teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el emitiendo el Voto **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° V-1255, año 2007 caratulado: **"VARELA RAFAEL RAMON/ HERRERA MARIA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO Y REFINACION DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, destacando al respecto los que resultan más relevantes para el tratamiento de la cuestión.-----

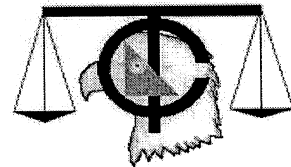
Las actuaciones tratan sobre la celebración, en el marco de lo normado por la Ley Provincial N° 692, de un acuerdo reconocimiento y refinanciación de deuda de la Operación Línea 5012 N° 0006485/00 originalmente expresada en dólares estadounidenses (U\$S), garantizado con hipoteca en primer grado sobre el inmueble inscripto en la Matrícula II-A-707.-----

Conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur tramitaron los caratulados **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ HERRERA DE VARELA MARIA CRISTINA Y VARELA RAFAEL RAMON S/ EJECUCION HIPOTECARIA"** Expte. N° 9857, autos en los que mediante sentencia interlocutoria de fecha 23 de marzo de 2007 se regularon honorarios en favor del letrado que interviniera por el Fondo Residual -Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES – y en favor de la letrada patrocinante de los demandados – Dra. Norma Graciela RODRIGUEZ-.-----

Que en fecha 05 de junio de 2007 se celebró, en el marco de la Ley 692 convenio de **"Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 692"** en pesos y con la formulación de reserva de ajustar el monto de la deuda por aplicación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

índice de actualización de capital C.E.R. o C.V.S. que corresponda por aplicación de los lineamientos dados por el régimen de pesificación establecido por la ley 25.561 y Decreto del P.E.N. 214/02.-----

Que en razón de ello el preopinante propone el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

"a- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, que informe a este Tribunal de Cuentas Provincial sobre el estado actual de cumplimiento del convenio de reconocimiento y refinanciación de deuda obrante a fojas 47/50 y si ha aplicado la readecuación prevista en su cláusula décima, a fin de analizar la eventual configuración de un perjuicio al erario público.-----

b- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, que incorpore a las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios profesionales celebrado con el doctor Mauricio Javier BARGETO CACERES, a efectos de analizar si contiene pautas interpretativas que permitan dilucidar si el pago de los honorarios regulados en los autos caratulados "Fondo Residual Ley 478 s/ Herrera de Varela, María Cristina y Varela, Rafael Ramón s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 9857), deberán ser afrontados por la entidad.-----

c- Requerir al Administrador del Fondo Residual para que informe a este Tribunal de Cuentas, sobre el estado actual de la cuestión vinculada al pago de los honorarios profesionales de la doctora Norma RODRIGUEZ...".-----

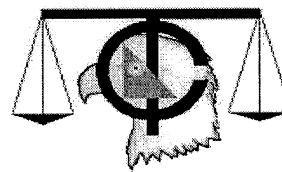
Que mediante Nota Nº 924/09 de fecha 17 de septiembre de 2009, y a fin de poder emitir mi voto se requirió al Administrador del Fondo Residual que acompañe copia del contrato de locación de servicios del Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES, copia de la sentencia de Primera Instancia dictada en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ HERRERA DE VARELA MARIA CRISTINA Y VARELA RAFAEL RAMON S/ EJECUCION HIPOTECARIA" Expte. Nº 9857, e informe el estado actual de la cuestión vinculada con los honorarios profesionales regulados a la Dra. Norma RODRIGUEZ.-----

En fecha 22 de octubre de 2009 el Administrador del Fondo Residual acompaña copia del contrato de locación del Dr. BARGETTO CACERES y no adjunta las copias de la sentencia requerida ni informa nada en relación a los honorarios regulados a la Dra. Norma RODRIGUEZ.-----

Así de la documental agregada por el Fondo Residual, en la cláusula Cuarta inciso 2) del Contrato de Locación de Servicios Profesionales glosado a fs. 86/89 obra pacto de cuota litis celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en la causa judicial, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

profesionales N° 21.839 y art. 4° inciso 2 del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

En razón de lo expuesto comparto el análisis formulado por el preopinante adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto, con la salvedad del punto b) que deviene innecesario ya que con la documental acompañada se tiene por cumplido el mismo.-----

Asimismo sugiero que en el propuesto como punto c) quede redactado de la siguiente manera: *“Requerir al Administrador del Fondo Residual para que en el plazo de cinco (5) días informe a este Tribunal de Cuentas, sobre el estado actual de la cuestión vinculada al pago de los honorarios profesionales de la doctora Norma RODRIGUEZ y acompañe copia certificada de la sentencia de primera Instancia dictada en los caratulados “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ HERRERA DE VARELA MARIA CRISTINA Y VARELA RAFAEL RAMON S/ EJECUCION HIPOTECARIA” Expte. N° 9857, ello bajo apercibimiento a aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50”*.-----

Es mi voto”.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 V-1255/07 caratulado: “VARELA RAFAEL RAMÓN/ HERRERA MARÍA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACIÓN DE DEUDA”** a los fines de fundar mi voto.-----

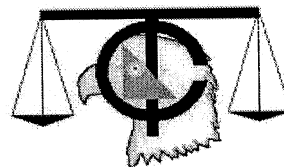
-En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti y Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo a las medidas propuestas, inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

Sin perjuicio de ello, considero atinado señalar que si bien se comparte la parte resolutive, no así el análisis efectuado por el Vocal Contador, en lo que respecta a la posibilidad de este Organismo de accionar eventualmente contra el anterior Administrador del Fondo Residual, Dr. Plasenzotti, por el perjuicio por éste ocasionado al no haber aplicado los pertinentes coeficientes de actualización monetaria a la deuda origen de las presentes actuaciones.-----

Ello en virtud de que el Convenio de Reconocimiento de deuda y Refinanciación Ley 692 fue suscripto por aquél en fecha 05 del mes de Junio de 2007,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encontrándose vencido a esta altura el plazo dispuesto por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Sobre el particular, me remito a lo resuelto por mayoría de miembros mediante el Acuerdo Plenario N° 1902 de fecha 30 de Octubre de 2009 en el marco del Expediente del Registro de este Tribunal Letra S.L. N° 302/2005 caratulado: "S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", mediante cuyo Artículo 1° se resolviera:-----

"Declarar operada la prescripción del plazo establecido en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 para el ejercicio de la acción tendiente al recupero del perjuicio fiscal".-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:----**

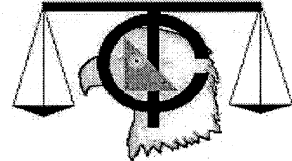
ARTICULO 1°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que informe a este Tribunal de Cuentas Provincial sobre el estado actual de cumplimiento del convenio de reconocimiento y refinanciación de deuda obrante a fojas 47/50 y si ha aplicado la readecuación prevista en su cláusula décima, a fin de analizar la eventual configuración de un perjuicio al erario público.-----

ARTICULO 2°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual para que en el plazo de cinco (5) días informe a este Tribunal de Cuentas, sobre el estado actual de la cuestión vinculada al pago de los honorarios profesionales de la doctora Norma RODRIGUEZ y acompañe copia certificada de la sentencia de primera Instancia dictada en los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ HERRERA DE VARELA MARIA CRISTINA Y VARELA RAFAEL RAMON S/ EJECUCION HIPOTECARIA" Expte. N° 9857, ello bajo apercibimiento a aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50".-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Administrador del Fondo Residual, y a la Prosecretaría Legal de este Tribunal de Cuentas con remisión del presente Expediente N° V-1255/07 a fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 1934

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia